



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral – no caso la sentencia objeto del recurso, no hubo condena en costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1575

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MERY SALAZAR OSORIO y Otros
DEMANDADO: SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES
SURAMERICANA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2010-00059-00**

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso el superior.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por el Honorable Tribunal Superior Sala laboral de este Distrito Judicial.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada, SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho a favor de la demandada, de conformidad con el Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de diez millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$10.500.000,00) como condena en costas de primera instancia a cargo de dicha codemandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA



El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia, a cargo de la parte codemandada SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS
LABORALES SURAMERICANA S.A y a favor de la demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.	\$10.500.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A	\$600.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD SEGUROS RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A	\$11.100.000,00

Buga, septiembre 06 de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138**-00

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada COLPENSIONES.A a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de cinco SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$5.800.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte demandada, COLPENSIONES y a favor de LA
DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de COLPENSIONES	\$5.800.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA	-0-
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES	\$5.800.000,00

Buga - Valle, 06 de septiembre de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante ha solicitado el retiro de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
EJECUTADO: VALERIA RIOS AHUMADA (MENOR) y DANIEL FELIPE RIOS AHUMADA (MENOR) Representados Legalmente por su Progenitor MIGUEL ANGEL AHUMADA AHUMADA identificado con C.C. 16.379.924
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00057-00**

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte ejecutante, quien está facultado para actuar en el presente asunto en nombre propio y se identifica con C.C No. 98.381.239, portador de la tarjeta profesional No. 94.694 del C.S.J., allegó al correo electrónico del Despacho memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda sustentado conforme al artículo 92 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se tiene que en el presente asunto si bien el Despacho profirió el Auto No. 1479 del 28 de agosto de 2023, mediante estado No. 138 del 30 de agosto hogaño, en su numeral *TERCERO* de la parte resolutive se ordenó que la notificación debía surtirse *PERSONALMENTE* a la parte ejecutada; notificación que aún no ha realizado, y conforme el art 92 del C. G. del Proceso, indica que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*, así las cosas, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Por otra, en el Auto que libró mandamiento de pago, en el numeral *SEGUNDO*, ordenó decretar las medidas cautelares solicitadas, las que fueron el embargo y retenciones de los dineros, títulos, derechos y créditos que figuran en las distintas entidades financieras; así como el embargo y secuestro de las acciones de propiedad de la parte ejecutada que reposan en la sociedad *“HACIENDA GUAYMARAL LIMITADA, identificada con Nit. 891.901.807-6,* registrada ante la Cámara de Comercio de Cali. Sin embargo, hasta el momento no se han enviado los oficios a dichas entidades para efectuar las medidas cautelares decretadas. En ese sentido, el Despacho ordenará levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este asunto.

Ahora, una vez ejecutoriada esta providencia, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte ejecutante para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren comunicado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVASE el expediente previa anotación en libros de respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PROTECCION S.A., dentro del término legal, allegó escrito contestando la demanda. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: BLANCA STELLA ESCOBAR DE VEGA
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00059**-00

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que PROTECCION S.A fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 06 de marzo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.599.079 de Bogotá, abogada, con T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de la codemandada PROTECCION S.A., conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, la cual DECLARÓ DESIERTO el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión de primera instancia proferida por este Despacho Judicial. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Cont. Trabajo)
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE CEDANO GARCÍA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00047-00**

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

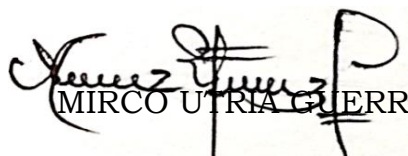
PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, señor OMAR ENRIQUE CEDANO GARCÍA, a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., y que en esta instancia se fijó agencias en derecho la suma de (1/2) SMMLV correspondiente al año 2020, a cargo del demandante.

TERCERO: INCLUIR en la Liquidación de cosas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante, OMAR ENRIQUE CEDANO GARCÍA, y a favor de la sociedad demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.	\$438.901,00
Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.	\$500.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA:	\$938.901,00

Buga - Valle, 06 de septiembre de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada fue debidamente notificada virtualmente y se encuentra vencido el término para que conteste la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 05 de septiembre de 2023



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARTHA SUSANA VACA RUIZ
DEMANDADO: UCI NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00187**-00

Buga - Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente la sociedad demandada, UCI NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A.S., no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido aviso de notificación de modo virtual a la dirección electrónica indicada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, anunciada como pagosycartera@carvill.com.co, (Archivos PDF No. 12 y 13 E.D.); en tal sentido al haber operado la notificación virtual, acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente a la sociedad demandada **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada la parte pasiva, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada UCI NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A.S, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M. del 05 de NOVIEMBRE de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto que antecede se ordenó la notificación personal de modo virtual, al demandado señor PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, en calidad de Rector y Representante Legal de la Corporación Regional de Educación Superior -CRES, el cual fue debidamente notificado, sin allegar contestación o pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 05 de septiembre de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1573

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY -Representante Legal
y Rector de la Corporación Regional de Educación Superior -
CRES- Nit. 890.328.023-8
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00197**-00

Buga - Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado por un lado que efectivamente el demandado, PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido aviso de notificación inicialmente de modo virtual a la dirección electrónica manifestada por la parte demandante anunciada como rector@corpocres.edu.co / vicerectoradministrativo@corpocres.edu.co / diradministrativa@corpocres.edu.co, (Archivo PDF No. 06 E.D.), y posteriormente la apoderada judicial de la demandante remitió la notificación también de manera virtual (Archivo PDF No. 10 E.D.), de la cual aparece recibido y leído por parte del demandado.

En tal sentido, al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal (Archivos PDF No.06 y 10 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente al nombrado demandado **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada la demanda a la demandada, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito. En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CRES, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de **las 10:30 A.M. del 29 de Octubre de 2024,** para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada por pasiva Colpensiones, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, no ocurriendo así, respecto de las otras integradas SERVIFORESTAL S.A y la empresa R.B.B CONSTRUCCIONES SAS; igualmente le informo que el Ministerio Publico no emitió pronunciamiento alguno en este asunto. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 05 de septiembre de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1569

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CEFERINO YUNDA OSSA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00270**-00

Buga-Valle, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta presentado por la integrada por pasiva Colpensiones fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que, al revisar el escrito, éste se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, constata el Despacho de un lado, que los integrados por pasiva SERVIFORESTAL S.A y la empresa R.B.B CONSTRUCCIONES SAS, fueron notificados de la presente acción laboral, en la fecha del 16 de agosto del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 23) , conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por las integradas al contradictorio por pasiva SERVIFORESTAL S.A y la empresa R.B.B CONSTRUCCIONES SAS. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

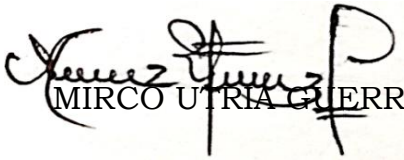
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 06 de marzo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 143 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario